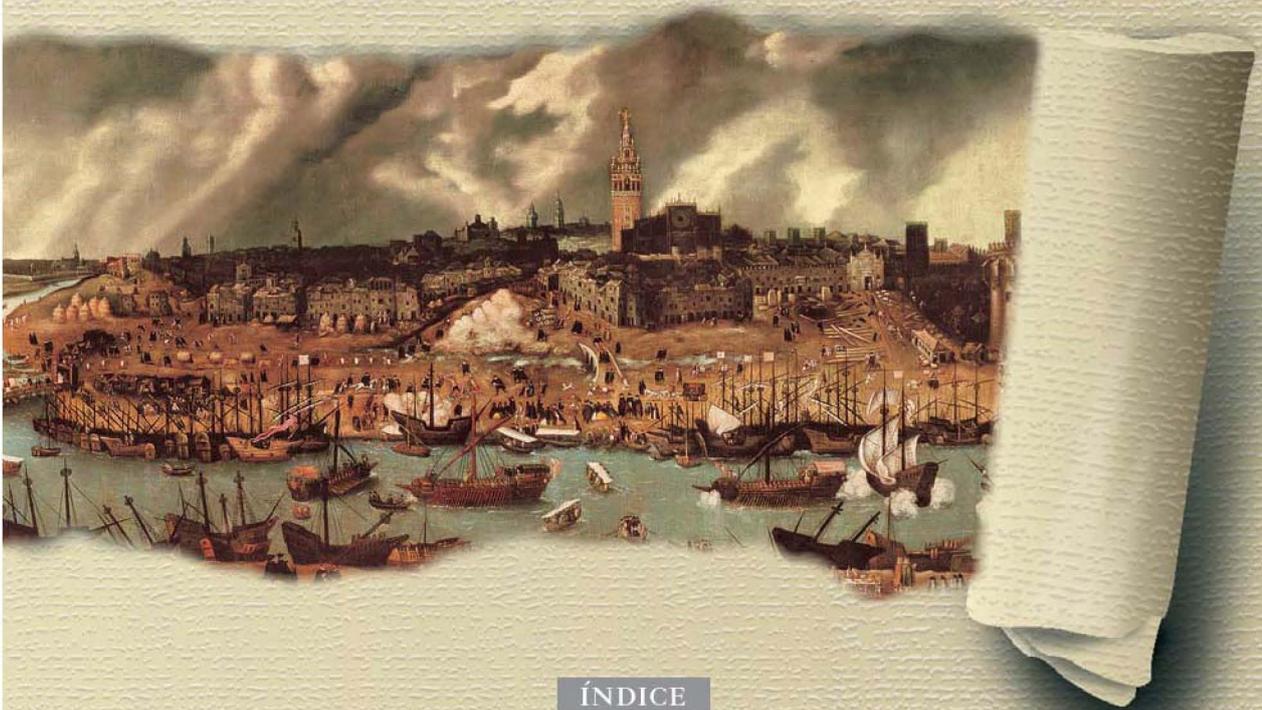


Juan José Iglesias Rodríguez
Rafael M. Pérez García
Manuel F. Fernández Chaves
(eds.)

COMERCIO Y CULTURA EN LA EDAD MODERNA



ÍNDICE

**Contiene los textos de las comunicaciones
de la XIII Reunión Científica de la Fundación
Española de Historia Moderna**

EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

COMERCIO Y
CULTURA EN LA
EDAD MODERNA

ÍNDICE

Juan José Iglesias Rodríguez
Rafael M. Pérez García
Manuel F. Fernández Chaves
(eds.)

COMERCIO Y CULTURA EN LA EDAD MODERNA

COMUNICACIONES DE LA XIII REUNIÓN
CIENTÍFICA DE LA FUNDACIÓN
ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA



Sevilla 2015

ÍNDICE

Serie: Historia y Geografía
Núm.: 291

COMITÉ EDITORIAL:

Antonio Caballos Rufino
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)
Eduardo Ferrer Albelda
(Subdirector)
Manuel Espejo y Lerdo de Tejada
Juan José Iglesias Rodríguez
Juan Jiménez-Castellanos Ballesteros
Isabel López Calderón
Juan Montero Delgado
Lourdes Munduate Jaca
Jaime Navarro Casas
M^a del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Adoración Rueda Rueda
Rosario Villegas Sánchez

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Obra editada en colaboración con la Fundación Española de Historia Moderna

Motivo de cubierta: *Vista de Sevilla en el siglo XVI*, por A. Sánchez Coello

© Editorial Universidad de Sevilla 2015
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443
Correo electrónico: eus4@us.es
Web: <<http://www.editorial.us.es>>

© POR LOS TEXTOS, SUS AUTORES 2015

© JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ, RAFAEL M. PÉREZ
GARCÍA Y MANUEL F. FERNÁNDEZ CHAVES (EDS.) 2015

Las comunicaciones presentadas en la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna e incluidas en formato digital en la presente obra han sido sometidas a la evaluación de dos expertos, por el sistema de doble ciego, según el protocolo establecido por el comité organizador del congreso.

Impreso en papel ecológico
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN: 978-84-472-1746-5
Depósito Legal: SE 929-2015
Impresión: Kadmos

ÍNDICE

COMITÉ CIENTÍFICO DEL CONGRESO

María de los Ángeles Pérez Samper
Eliseo Serrano Martín
Mónica Bolufer Peruga
Virgina León Sanz
Francisco Fernández Izquierdo
Félix Labrador Arroyo
Isidro Dubert García
Francisco García González
Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz
María José Pérez Álvarez

COMITÉ ORGANIZADOR DEL CONGRESO

Juan José Iglesias Rodríguez
(director de la XIII Reunión Científica)
Francisco Núñez Roldán
Carlos Alberto González Sánchez
Juan Ignacio Carmona García
Mercedes Gamero Rojas
José Antonio Ollero Pina
José Jaime García Bernal
Fernando Javier Campese Gallego
Rafael M. Pérez García
(secretaría científica)
Antonio González Polvillo
Manuel F. Fernández Chaves
(secretaría ejecutiva)
Clara Bejarano Pellicer

LOS DÍAS DE LA TRASHUMANCIA: PASTORES EN LAS CAÑADAS DE LA MESTA (SS. XVI-XVIII)¹

DAYS OF TRANSHUMANCE: SHEPHERDS IN THE CAÑADAS
OF THE MESTA (16TH-18TH CENTURIES)

FERMÍN MARÍN BARRIGUETE
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: La escrupulosa y pormenorizada organización de la trashumancia realizada por ganaderos y pastores, donde se cuidaba al detalle la distribución de la carga en las bestias hateras, el número de mastines necesarios, los comestibles o el reparto de los rebaños, no garantizaba el éxito. Muchos iban a ser los problemas y obstáculos a superar en los pastizales, pero lo más importantes los encontraban en las cañadas y caminos durante los desplazamientos largos y cortos. Eran imposibles de prever y rompían la rutina cotidiana de los días de la trashumancia. Entre los principales estaban los ataques de lobos y alimañas, las roturaciones ilegales, la negación de la *libertad de tránsito* y los impuestos fraudulentos. Los mesteños ya no estaban protegidos por los privilegios de la Cabaña Real en los itinerarios trashumantes, y ni tan siquiera en los pequeños ramales entre dehesas, y afrontaban peligros, agresiones, arbitrariedades y abusos de labradores, concejos, pastores locales o justicias todos los días, lo que conllevaba muerte de animales, grandes gastos, pleitos y, en última instancia, el abandono de la trashumancia.

Palabras clave: Cabaña Real, trashumancia, cañadas, peligros, abusos, Ss. XVI-XVIII

Abstract: The scrupulous and detailed organization of transhumance by breeders and shepherds, which was careful to detail the distribution of the weight on the load beasts, the required number of mastiffs, groceries or the distribution of herds, did not guarantee success. Many were going to be problems and obstacles to overcome in grasslands, but the most important were found in the cañadas and roads during the long and short journeys. They were

1. Trabajo financiado por el proyecto HAR2011-27919 (Ministerio de Economía y Competitividad).

unforeseeable and broke the daily routine of the days of transhumance. The main were the attacks of wolves and vermin, the illegal tillage, the denial of *libertad de tránsito* and fraudulent taxes. The *mesteños* were no longer protected by the privileges of the Cabaña Real in the migratory routes, and not even in small paths between pastures, and they faced dangers, attacks, arbitrariness and abuses of farmers, councils, local shepherds or bailiffs each day, which entailed death of animals, big expenses, lawsuits and, ultimately, abandonment of transhumance.

Keywords: Cabaña Real, transhumance, cañadas, dangers, abuses, 16TH-18TH Centuries.

Conocemos con bastante detalle las formas de organización de cabañas, chatos y marchas trashumantes, sabemos la ciencia y habilidades de los pastores en los diferentes momentos del calendario, comprendemos la relevancia del acervo *mesteño*, pero casi lo ignoramos todo sobre las dificultades y problemas ineludibles hallados por los ganaderos en los tránsitos cañarriegos². Lo que podemos intuir en los pleitos y conflictos sólo constituyen parcas apreciaciones del devenir cotidiano, más difícil y complejo de lo previsto antes de comenzar los itinerarios en las sierras o extremos, o en los meros cambios de pastizales. Obstáculos, en fin, que acabaron por disuadir a la mayoría de los hermanos con menores recursos y terminaron por restar sensiblemente la rentabilidad de las cabañas de los *pudientes*, cuyos apuntes contables denunciaban crecientes pérdidas de animales y gastos añadidos.

Ahora bien, conviene precisar que nuestra investigación se centra en las *cañadas cerradas*, es decir los caminos, de diferente extensión, amojonados entre los cultivos, viñedos, huertas, dehesas boyales y prados de guadaña, que cumplían el triple fin de enfajar a los rebaños para evitar daños en los terrenos acotados, conectar campos abiertos y posibilitar la derrota de mieses o la *pampanera*. Por otro lado, las calificadas de cañadas libres en los cuadernos de leyes y privilegios de la Mesta, y nunca reconocidas por los diversos componentes rurales, suponían tolerar con seguridad la desprotección y la arbitrariedad.

2. Véanse Alonso Cano, *Noticia de la Cabaña Real de España*, Madrid, 1762, Real Academia de la Historia, 9/5992; Julius Klein, *La Mesta*, Madrid, 1981, pp. 11-77; Manuel del Río, *Vida pastoril*, Madrid, 1828; Fermín Marín Barriguete, "Las claves de la trashumancia en Alonso Cano: la joya más preciada de la corona", *Boletín de la Real Academia de la Historia* (2011), t. CCVIII, III, pp. 413-442; Luis V. Elías Pastor y Feliciano Novoa Portela (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Madrid, 2003.

1. LA CONSTANTE PRESENCIA DEL MIEDO: LOBOS Y ALIMAÑAS

La comunidad pastoril de perros y hombres, confirmada en cada ciclo anual, funcionaba con éxito en praderas y dehesas, cuando el ganado herbajaba organizado, tranquilo y vigilado. Sin embargo, durante las marchas no existía un control tan exhaustivo por las peculiares circunstancias de los desplazamientos con la tensión, el amontonamiento y el tránsito por lugares desacostumbrados. Circunstancia agravada a medida que se alteraban los itinerarios habituales por el cambio de arrendamientos, el cierre de veredas o el traslado del recorrido a zonas incultas. En medio de la algarabía del lenguaje de silbidos y signos en el camino, al tiempo que los mastines flanqueaban el rebaño y evitaban descarríos o retrasos, se presentaban las oportunidades de lobos y alimañas.

No cabe duda de la importancia de la simbiosis de perros y pastores, los resultados en la selección de las razas o el magistral adiestramiento perfeccionado durante generaciones de mesteños. Ahora bien, la docilidad y fortaleza de los mastines perdían eficacia en las cañadas, donde el azote de lobos y alimañas se traducían en diarias muertes de ovejas y corderos³, infortunio creciente en las cabañas obligadas a circular, ya hacia 1600, por circuitos amojonados y señalados, inusitadamente largos. Los mayores estimaban suficiente el número de dos o tres canes por pastor y atajo o redil, pero no había manera de calcular los necesarios en las migraciones a diferente distancia. Por lo general, los lobos no se amedrantaban y no dudaban en atacar a los rezagados, recentales, preñadas o viejos.

Los abrevaderos, majadas y descansaderos, que salpicaban la red caminera, facilitaban la ocasión no sólo a los lobos mientras permanecía quieto el

3. El Honrado Concejo de la Mesta tuvo gran influencia en la emisión de disposiciones legislativas referentes a cacerías y premios. De hecho, a título particular, también recompensaba a todos aquellos que eliminasen las alimañas. La Provisión de 1542 hacía referencia explícita a *los señores de ganados*, hermanos, que sufrían continuas pérdidas de reses por la abundancia de lobos y arbitra la fórmula “facultar a los pueblos para ordenar la matanza de lobos, dar premio por cada uno y hacer sobre ello las ordenanzas convenientes”. Así, desde estas primeras disposiciones hasta las últimas del setecientos no hubo modificaciones sustantivas por la gravedad del problema y lo único que se produjo fueron cambios en la articulación de la gestión de las cacerías y premios. Destaca la legislación siguiente: *Orden mandando S.M. no se grave al Concejo con gratificación alguna por los lobos muertos en batidas*, 17 de mayo de 1781; *Real cedula de S.M. y señores del Consejo, en que se manda guardar el Reglamento inserto formado para el exterminio de lobos, zorros y otros animales dañinos, en la conformidad que se expresa*, 27 de enero de 1788; *Real cedula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se manda desde ahora cesen las batidas y monterías que se dispusieron en Real Cédula de veinte y siete de enero de mil setecientos ochenta y ocho, para el exterminio de lobos, zorros, y otros animales nocivos, y que quedando ésta sin efecto, las Justicias den premio doble del que se estableció en ella por cada uno que se presentase, en la forma que se expresa*, 2 de marzo de 1795.

hato o se agolpaba en los pilones y arroyos, sino que zorros, linceos, rapaces o gatos monteses arrancaban sus presas con impunidad, incluso escarbando por debajo de empalizadas y rediles, en estas paradas forzosas. Poco podían hacer los perros en los ataques de las alimañas más pequeñas, acechantes desde lindes montuosos y guarecidas por la oscuridad. Una noche inclemente suponía pérdidas con seguridad, pues los olores y los ruidos quedaban eclipsados por viento o lluvia. Estas etapas obligatorias traían la vigilia de los pastores, que, organizados en grupos y con el apoyo de los mastines, patrullaban los alrededores para reducir al mínimo los daños.

Alimentada por la cultura pastoril, la leyenda del lobo se mantuvo intacta durante centurias, siendo especialmente abanicada por los episodios cañariegos, donde se le imputaba suma crueldad al aprovechar las situaciones de desamparo. Rastreador incansable, seguía de cerca a los rebaños por las rutas pecuarias, despreciando a los peligrosos perros e ignorando la presencia del hombre. Además, se ensañaba con los hatos en las emboscadas al matar el mayor número de animales a su alcance, hambriento no dudaba en atacar a mujeres y niños y escarmentado llegaba a desarrollar la rabia, que contagiaba a hombres y reses con sus mordeduras. Por consiguiente, la bondad de las matanzas de adultos y lobeznos estaba fuera de toda duda porque se consideraban, amén de otras maldades y perjuicios, germen y portadores de la hidrofobia que asolaba pueblos y aldeas en los meses estivales⁴.

En consecuencia, insociables, taimados, traicioneros, antropófagos, caníbales, crueles y cobardes, los lobos eran enemigos habituales de las demás alimañas y principales depredadores de los ganados en las cañadas y dehesas. De ahí que abundaran las reiteraciones legislativas que alentaban la caza y extinción, por ejemplo en Extremadura y Sierra Morena, como la Provisión de 2 de noviembre de 1599 para que justicias y cabildos de los invernaderos hiciesen batidas regulares por las numerosas denuncias de los pastores y los inconvenientes a la trashumancia⁵.

Sin embargo, los gastos ocasionados por los rastreos alimañeros fueron una fuente de conflicto cotidiana en todas las épocas del año, porque si bien los pueblos utilizaban los desplazamientos comarcanos para exigir a los mesteños las cuotas repartidas, también se cebaban en ellos durante las migraciones, estando las rutas salpicadas de estancos recaudadores. Guardas y justicias aprovechaban para imputar a los pastores foráneos la mayoría del coste de batidas y premios con el argumento de que eran los más beneficiados, mientras ellos se defendían arguyendo el pago en sus lugares de vecindad y el canon establecido por la Cabaña Real destinado a este concepto.

4. *Instrucción para precaver la rabia y curarla quando está confirmada*, por Monsieur Colombier, traducida por el licenciado Don Felipe López Somoza, Madrid, 1786.

5. Archivo Histórico Nacional [AHN], *Diversos*, A. Mesta, leg. 242, exp. 6.

Posiciones, en fin, irreconciliables que desembocaban en tensiones y airados enfrentamientos. Por su parte, los pueblos, muchas veces mediante ordenanza confirmada y asentada en los estatutos locales, fijaban los calendarios y gastos para, después, distribuir las cantidades a satisfacer de forma obligatoria por los dueños de ganado y animales domésticos del municipio o comarca, en caso de realizarse el rastreo y caza de manera mancomunada. Terminado el evento, se designaban guardas colectores que transitaban por dehesas y cañadas cobrando lo repartido y empleando con frecuencia la violencia en los remisos o protestantes. No faltaban los malos tratos intimidatorios y las prendas y penas en reses, alimentos, bestias hateras o pertrechos. Además, las exigentes demandas traían consigo la paralización de la marcha, la desbandada de animales y extravío, el retraso en las etapas de abrevadero y pasturaje y hasta la detención de los mayores. Otra vez no había más remedio que el abono del recibo para poder seguir la trashumancia y la denuncia posterior en la junta general y a los oficiales. Se sabía imposible la devolución de las cantidades satisfechas.

La confluencia de intereses y privilegios dificultaba extraordinariamente la conclusión de los conflictos, y nadie dudaba de la bondad y necesidad de los exterminios, pero todos cuestionaban los criterios de compensación del gasto; la acritud crecía. Desde la Corte se intentó regularizar dicha práctica y legislar a satisfacción de las partes, poco dispuestas a ceder en un tema tan enconado. Tampoco existía una posición uniforme, pues pesaban más los privilegios de paso de la Mesta que los ordenamientos municipales o el derecho consuetudinario aún sin escribir. La Provisión de 27 de septiembre de 1593 mandaba al corregidor de Cáceres no hiciera prorrateos en dehesas o cañadas por las correrías de alimañas entre los hermanos de la Mesta en términos de la ciudad. Incluso, se llegaban a anular los permisos emitidos al efecto siempre que vulnerasen las mercedes y leyes de la Cabaña Real, así se especificaba la Provisión de 11 de abril de 1595 en El Viso del Marqués (Ciudad Real). Por otro lado, Felipe III quiso apostar por una solución salomónica que acercara posturas y proclamar los beneficios reportados al *bien público* con las correrías, a corto y largo plazo, y la justificada aportación. En ese contexto se promulgó la Provisión de 2 de noviembre de 1599 que facultaba a oficiales y concejos de Extremadura y Sierra Morena para que tomaran las medidas precisas en la extinción de lobos y zorros, tasaran los premios y organizaran el reparto, sin excepción; lo mismo se dispuso el 21 de mayo de 1602. Sin embargo, la mala recepción de la medida paralizó cualquier otra iniciativa y no faltaron ejecutorias conminatorias de respeto absoluto a los privilegios de la Mesta, como la de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) el 3 de junio de 1615. El 13 de agosto de 1639, Felipe IV zanjaba la cuestión estableciendo que los expedientes de repartimiento de lobos y alimañas se enviasen al Consejo Real con el fin de verificar el gasto y las asignaciones, y se dejasen a salvo los derechos de los mesteños, al mismo

tiempo que se advertía a las justicias de la ineludible ejecución; con posterioridad, ante la persistencia de altercados en las cañadas que obstaculizaban la trashumancia y agraviaban a los pastores, se insistió en los mismos contenidos en 1639, 1658, 1698 y 1716. Por supuesto, no faltaron las desobediencias y los pleitos correspondientes, mientras los pueblos seguían con las batidas.

2. TROPEZAR CON EL ARADO: LAS ROTURACIONES DE CAÑADAS Y PASOS

Otro de los incidentes más habituales durante la trashumancia era encontrarse cerrados u ocupados sin licencia los derroteros y accesos a los diferentes arrendamientos⁶ y pastizales. La frecuencia de tales infracciones no mermaba importancia a sus funestas consecuencias, que rompían las previsiones y obligaban a la improvisación. En el mejor de los casos, los sembrados todavía permitían pasar las manadas por angostos carriles y sendas, lo que comportaba irremediablemente daños en los cultivos y cotos y las consabidas multas y conflictos. Pero la introducción del arado siempre concluía con el cierre total a corto o medio plazo, sin que existiera conocimiento previo de la Mesta e información general de los hermanos⁷.

Desde mediados del siglo XVI, la multiplicación de los rompimientos supuso la omnipresente necesidad de cambiar rumbos y adentrarse por ramales y parajes de estado desconocido, y donde se solía negar la jurisdicción cabañil y con ella la de los alcaldes mayores entregadores. De nada servía entonces el privilegiado aparato jurídico, el rosario de sentencias favorables y las amplias atribuciones de los oficiales cañariegos, lejanos e inoperantes frente a las justicias y ordenamientos locales⁸. La situación a la que se enfrentaban los ganaderos

6. Así sucedía en las siguientes villas y lugares a las que se sentenció a respetar los privilegios de libre paso y pasto: 1505 y 1571, Almodóvar del Campo (Ciudad Real) (AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 18, exp. 18 y leg. 19, exp. 1); 1595, Nava del Rey (Valladolid) (AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 28411, exp. 9); 1675 y 1736, Autol (La Rioja), (AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 25, exps. 5 y 6); 1784, Nava de la Asunción (Segovia) (AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 31331, exp. 23). Los pleitos por incumplimiento de la legislación sobre cañadas fueron especialmente abundantes a lo largo del siglo XVII, véanse *Apeos y visitas de cañadas*, libros 388, 392, 394, 409, 412, 413, 425, 429, 431 y 433.

7. En 1533 se obtuvo ejecutoria contra el concejo de Corral de Almaguer (Toledo) para que mantuviera abiertas las cañadas de la Mesta por sus términos y consintiera a los rebaños el pasto en los cotos y cultivos cuando lo permitiesen los privilegios y ordenanzas; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 69, exp. 13. Lo mismo sucedía en la villa de Hinojosa (Córdoba) en 1771, siendo precisas varias sentencias en la reivindicación de los derechos de tránsito de los mesteños; *ibidem*, leg. 98, exp. 17.

8. Por medio de ejecutoria, en 1616, se conminaba al alcalde mayor de la villa de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) a respetar las comisiones y jurisdicción del alcalde entregador cabañil, que había sido expulsado del término cuando había pretendido realizar amojonamientos e inspecciones en la red viaria para garantizar la trashumancia y el

cuando topaban con nuevas siembras y dehesas revestía evidente gravedad por los perjuicios derivados a los animales con la prolongación de la trashumancia, la incertidumbre por la disponibilidad de descansaderos y prados durante los trasiegos, el maltrato por correrías, el agotamiento por la aceleración de la marcha para cubrir mayores distancias o las penas y prendas. Abortos, extravíos, falta de alimento, muerte de corderos y enfermos, arrestos de rabadanes, exposición a lobos y alimañas o ataques de vecinos⁹ y guardas¹⁰, eran sólo algunos de los efectos directos e inmediatos originados por la alteración de los itinerarios acostumbrados y utilizados durante generaciones. La segunda preocupación de los pastores residía en la búsqueda de conexiones viarias con las grandes arterias pecuarias y la red de caminos locales o comarcanos, que se sabían los únicos abiertos y libres de vedamientos y roturas. El objetivo estaba claro: recomponer circuitos con pocas cabezas muertas y el menor sufrimiento del rebaño.

desplazamiento de las manadas hasta las dehesas comarcanas; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 19, exp. 6. Igual desamparo afrontaban los mesteños cuando iban de cañada por la Merindad de Bureba (Burgos), puesto que su procurador general rechazaba el apeo y reconocimiento de la cañada real, siendo precisa, con poco éxito, la intervención del presidente de la Mesta en 1641 con la finalidad de dirimir la primacía legislativa; *ibidem*, leg. 40, exp. 14. De poco servía a los ganaderos que circulaban por la sierra de Cuenta las facultades de los alcaldes cañarriegos cuando colisionaban con los intereses de la ciudad por roturar pasos y pastos, como se demuestra por la ejecutoria de 18 de septiembre de 1736; *ibidem*, leg. 73, exp. 5. A mediados del siglo XVIII, multitud de cabildos se negaban a acudir a los llamamientos de las audiencias de los alcaldes entregadores con el alegato de exención inmemorial de cañadas, de ahí la necesidad de ejecutorias, que caían de inmediato en el olvido, como la de 18 de septiembre contra la villa de Buitrago (Madrid); *ibidem*, leg. 40, exp. 1.

9. Labradores y estantes vieron en red viaria de la Mesta una oportunidad para ampliar las tierras de labor, hacer nuevos cultivos o disponer de reservas de pasto. Curiosamente, conscientes del respaldo institucional, no dudaron en enfrentarse a los ganaderos foráneos para salvaguardar lo que consideraban de su propiedad y derecho. Los mesteños encontraron en ellos a enemigos implacables que cerraban los caminos pecuarios y maltrataban a personas y animales. Ya se sabía que la trashumancia comportaba altercados de diferente calibre con los vecinos de las localidades de los itinerarios, aunque los peores estaban directamente relacionados con el estrechamiento y cierre de los caminos. Buenos ejemplos los hallamos en Albacete en 1527 (AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 6, exp. 6), Alcázar de Consuegra (Ciudad Real) en 1573 (*Ibidem*, leg. 11, exp. 17) o Alcohujate (Cuenca) en 1590 (*Ibidem*, leg. 12, exp. 7). Ya cientos de casos son reseñados en las *Relaciones de Alcaldes Entregadores* de la primera mitad del siglo XVI; *ibidem*, libro 438.

10. La desprotección en cuanto salían de las cañadas y pasos era manifiesta y del todo conocida, llegándose a situaciones extremas por la frecuencia y violencia contra los hermanos de la Mesta a los que agraviaban y encarcelaban sin el menor respeto a la jurisdicción de la Cabaña Real y a la *libertad de tránsito*. No había reparo en dejar los rebaños abandonados en el campo a merced de alimañas y ladrones. De hecho, el procurador cabañil presentaba continuamente denuncias y peticiones de amparo legal, que se traducían en provisiones desobedecidas e ignoradas. Por ejemplo, a partir de 1550, y durante años, el concejo de Jaén fue recriminado por los abusos cometidos en este sentido por los guardas y caballeros de sierra; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 104, exp. 9.

No cabía protesta o reivindicación cuando los hatos permanecían parados en comunales y baldíos alejados y sin los indispensables cuidados y guardas, o encorralados apenas sin hierba y por tiempo indefinido. Había que aceptar las condiciones impuestas, no sólo económicas motivadas por las multas a abonar, sino también relativas al paso y pasto. Es decir, los ganaderos se veían abocados a rechazar abiertamente las leyes y privilegios de la Cabaña Real y a asumir la condición de *particular* y no de asociado en las ocasiones en que atravesaran por esos términos y pastizales ¿En qué se traducía esta sumisión para los próximos ciclos trashumantes? La cañada desaparecía, se estrechaba, recibía un nuevo trazado o se trasladaba a los baldíos y montes, peligrosos y faltos de buen prado¹¹. En años venideros, los días de la trashumancia por estas zonas iban a estar cargados de problemas y obstáculos disuasorios que, con bastante probabilidad, obligarían a recurrir a otras dehesas o a la conversión en estantes.

La migración por cañadas y caminos estaba jalonada de abrevaderos, descansaderos y majadas, claves para fijar itinerarios y tiempos, decisiones y cálculos responsabilidad de mayores y dueños. La cotidianeidad de las marchas se veía alterada por el cierre u ocupación de estos espacios imprescindibles, sin los cuales se debían arbitrar rutas alternativas donde se cubriesen las necesidades de agua y pasto de los rebaños. Se trataba de amplios terrenos con hierba y agua abundantes, abonados por la concentración de reses y muy productivos como herbazales y sembrados. Las comisiones de los alcaldes mayores entregadores incluían estos lugares, que estarían, con ironía, siempre abiertos y *desembarazados*, e imanes para labradores y estantes. Con demasiada frecuencia habían sido estrechados y utilizados mediante el corrimiento de lindes, la construcción de rediles de las manadas comarcanas, el cultivo de huertos, la siega periódica, los repartos vecinales o la petición de licencias. Lo cierto era que los hermanos contemplaban impotentes su progresiva desaparición¹² y, además de estar perpetuamente ocupados y achicados, se tenían que afrontar los agravios de

11. Las alteraciones de la red viaria trashumante fueron de tal magnitud que en el siglo XVIII la mayoría de los ramales y veredas secundarios habían sido engullidos por el arado, las tierras circundantes o la caminería local. Se hicieron precisas actuaciones especiales para preservar la trashumancia por zonas de interés, reasignar cañadas a los rebaños de la Mesta o amojonar las rutas principales. En 1740 fue necesario señalar nuevos emplazamientos cañariegos por la villa y ducado de Escalona (Toledo) (AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 35312, exp.3) y en 1793 se tuvieron que renovar los cordeles y tránsitos por Minaya (Albacete) y comarca con el propósito de posibilitar el acceso a los arrendamientos de los cabañiles (*Ibidem*, leg. 31181, exp. 6)

12. En 1612 se sancionó al concejo de Alcázar de Consuegra (Ciudad Real) y a varios de sus vecinos porque impedían el acceso al abrevadero a los trashumantes con el argumento de que pertenecía al municipio y era de uso exclusivo de los estantes y labradores, muchos de ellos con huertas. Los mesteños se veían obligados a cambiar de ruta si querían abrevar el ganado y poder seguir los itinerarios; AHN, *Diversos*, A. Mesta, leg. 11, exp. 18.

sus defensores, convencidos del abuso de los cabañiles¹³. De esta forma, lo que en otros momentos habían sido remansos para la recuperación de los hatos, en los que llegaban a permanecer varios días de descanso, ya en la segunda mitad del siglo XVI pasaban por ellos con rapidez, apenas sin repostar, para evitar enfrentamientos, multas y malos tratos. Había que esperar a los siguientes y desear que las sedientas y cansadas reses tuvieran la oportunidad de parar. También así se perdían muchas cabezas y los animales enflaquecían, reduciendo carnes, retrasando embarazos y perjudicando la calidad de la lana.

En la segunda mitad del siglo XVIII la generalidad de los abrevaderos, majadas y descansaderos habían sido privatizados, sembrados o cerrados, a pesar de la vulneración de los privilegios de la Cabaña Real. Sólo unos pocos desperdigados por las principales arterias permitían trashumar a las grandes cabañas, mientras los medianos y pequeños pastores no podían soportar las pérdidas por su ausencia y las prolongadas marchas sin agua y pasto. Las presiones de la Mesta resultaron infructuosas porque la feracidad de la tierra compensaba a los transgresores de posibles sanciones económicas, destrucción de la cosecha y altercados con los pastores¹⁴. Las Relaciones de Alcaldes Entregadores rebosan causas y apercibimientos relativos a estos delitos, y también reincidencias sintomáticas de la inobservancia de las sentencias y privilegios¹⁵. A la vez, decenas de ejecutorias denunciaban las contravenciones en invernaderos¹⁶ y agostaderos¹⁷, la mayoría de particulares, animados por los concejos o por interés.

13. En 1593, la villa de Alcaudete (Jaén) y varios de sus vecinos fueron multados y se ordenó, además, el abandono de lo ocupado en la cañada, majada y descansaderos aledaños a la cañada real, sembrados sin licencia con el beneplácito del ayuntamiento. Las denuncias de los oficiales del Honrado Concejo se remontaban a varias décadas anteriores y no habían tenido la más mínima repercusión; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 11, exp. 5.

14. En 1602 se dio ejecutoria contra la villa de Madridejos (Toledo) por roturar la majada de Cerro el Conde, obstaculizando la trashumancia y vulnerando sentencias precedentes; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 116, exp. 20. Asimismo, hubo varios pleitos y ejecutorias contra los vecinos de Lorca (Murcia) en 1602 por labores fraudulentas y se expidieron las correspondientes órdenes de ejecución con la destrucción de los sembrados; *ibidem*, leg. 114, exps. 4 y 5. Lo mismo sucedió en Cañete la Real (Málaga) en 1603; *ibidem*, leg. 51, exp. 5.

15. AHN, *Diversos, A. Mesta, Relaciones de Alcaldes Entregadores*, Partido de Cuenca, libros 468, 470, 473 y 474.

16. También se condenó por las mismas causas, en 1604, a la villa y vecinos de Torrenueva (Ciudad Real) (*Ibidem*, leg. 210, exp. 5) y, en 1610, al concejo de Campo de Criptana (Ciudad Real), (*Ibidem*, leg. 48, exps. 4-7).

17. Véase, por ejemplo, el caso de la ejecutoria de 1568 contra varios vecinos de la villa de Ayllón (Segovia) por ocupar el abrevadero de la cañada real; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 27, exp. 6.

3. ENTRE LA LIMITACIÓN Y EL CIERRE DEL PASO

La cuestionada *libertad de tránsito*, fundamentada en los privilegios originales, que justificaba el libre paso y pasto por todo el reino a excepción de *las cinco cosas vedadas*, jamás condicionó de forma decisiva roturaciones, acotamientos o fiscalidad. Nunca hubo miedo por parte de los infractores: las ejecutorias caían en el pozo de las desobediencias, las sentencias de los alcaldes mayores entregadores se anulaban con facilidad con un recurso, las rebeldías apenas se detectaban o se contaba con el respaldo concejil, y hasta de la monarquía. La insubordinación y la protesta por la presencia de la Mesta se extendían por sierras¹⁸ y extremos¹⁹ de igual manera, y los obstáculos y agresiones *yendo de cañada* se tenían por irremediables y acostumbrados.

El hermano sabía que la salida de las dehesas de invernada o el inicio del ciclo trashumante desde las sierras comportaba las peligrosas marchas por cañadas y caminos y que la supuesta supremacía jurisdiccional de las mercedes del Honrado Concejo no le iba a servir en los pueblos y comarcas donde existiesen intereses opuestos. Sólo le cabía afrontar el devenir cotidiano con la mejor de las disposiciones al objeto de sortear en lo posible los problemas, tensiones y obstáculos hallados en el trasiego. Las cañadas se habían convertido en el lugar adecuado para presionar o coaccionar a los pastores porque el rebaño concentrado, enfajado por las mojoneras y en movimiento, tenía que ser conducido y cuidado o, de lo contrario, se producía el desastre de la estampida, el descarrío, los lobos o la entrada en vedados. Además, el mayoral o dueño no podía pararse durante un tiempo o dejar encargado al personal subalterno con menos experiencia; en consecuencia, cualquier condición o requisito se asumía

18. Después de varias décadas de denuncias de los pastores en las juntas generales por negar la *libertad de tránsito* y el envío de varias comisiones de los alcaldes mayores entregadores para que abrieran rutas y veredas, la Cabaña Real pleiteó contra los concejos de Argañoso, Brazuelo y Rabanal, jurisdicción de Astorga (León), después de haberse querellado dichos pueblos por las intromisiones de los oficiales mesteños, la aplicación de sus leyes y privilegios frente a los ordenamientos locales y las multas establecidas. Su procurador argumentaba la inexistencia de cañadas y, en consecuencia, la ausencia de jurisdicción pecuaria para realizar apeos, prohibir roturaciones y desbaratar cotos; a la vez manifestaban que los estantes no estaban incluidos en el Honrado Concejo y sólo dependían de sus alcaldes de cuadrilla, no negándose las prendas y penas exigidas a los hermanos cuando se encontraban en sus términos. Se ganó ejecutoria a favor de la Mesta y se notificó fehacientemente, aunque con dudosa aplicación al seguir los altercados; AHN, *Diversos*, A. *Mesta*, leg. 22, exp. 15.

19. Los inconvenientes interpuestos a los trashumantes durante las migraciones no eran menos en los invernaderos. El 12 de diciembre de 1553 se daba traslado por medio de una ejecutoria a la Provisión de los Reyes Católicos de Murcia el 20 de julio de 1488 que ordenaba la vigencia de los privilegios en Puebla de Santo Pérez (Badajoz). Esta circunstancia estuvo motivada por la negación de la *libertad de tránsito* de los rebaños de la Mesta con penas y prendas, cierre de vías pecuarias y agresiones a personas y animales; AHN, *Diversos*, A. *Mesta*, leg. 169, exp. 3.

de inmediato para, después, valorar si convenía regresar por esos términos o recorrer la misma ruta en años venideros. La vulnerabilidad de las manadas imposibilitaba negativas, críticas o recursos a la justicia.

En el peor de los casos, los ganaderos se enfrentaban a la impenetrabilidad de términos municipales y comarcas enteras porque las cañadas y caminos habían sido convenientemente desdibujados hacía tiempo o engullidos por la caminería local. Sólo cabía pactar con los ayuntamientos el precio del paso y pasto, en su caso, previa renuncia a reivindicaciones fundamentadas en el corpus legislativo cabañil. Esta circunstancia, si se sabía de antemano, suponía mayores gastos pero no significaba quebranto alguno y representaba ahorro de tiempo y cansancio importantes. Ahora bien, el pastor desconocía si las exigencias, de un ciclo a otro, eran asumibles o se habían extralimitado al tratarse de condiciones privadas; así jamás se tenía garantía de moverse en el marco de lo razonable. Además, los cambios en las demandas nunca se avisaban, con premeditación, y el mesteño sufría el acoso y violencia de justicias, guardas y vecinos cuando estaba en medio de los términos acotados y la alternativa conllevaba acatar los requerimientos para salir indemnes personas y animales.

Como en tantas otras cuestiones, cabría pensar que los contumaces impedimentos de paso soportados por los hermanos en las cañadas y caminos tendrían fácil solución por medio de las disposiciones oficiales. Pero nada más lejos de la realidad. El aparente proteccionismo regio, las disfunciones institucionales de la Cabaña Real y la ardiente oposición del campo convertían en papel mojado reales cédulas y provisiones que, aunque tajantes, no contaban con garantías de ejecución. Por ello, los días de trashumancia estaban plagados de sorpresas, apenas inteligibles si nos basamos en la legislación vigente. Un buen ejemplo lo constituye la ejecutoria expedida contra el concejo de Villahoz (Burgos) el 2 de abril de 1543 para confirmar la libertad de paso y la vigencia de todos los privilegios de la Mesta en los términos municipales. Tanto el cabildo como el Monasterio de Nuestra Señora de los Valles habían sido sentenciados después de constatar los requerimientos de penas y prendas a los rebaños en las rutas pecuarias, la multiplicación de cultivos en pasos y pastos, el cierre de las cañadas amojonadas y la expulsión de las manadas. Hasta aquí parecería un caso habitual de desobediencia, pero la gravedad de los hechos hicieron recomendable la inserción de reales provisiones de confirmación de privilegios del Concejo dadas dos en Toledo, el 19 de mayo de 1525 y el 29 de noviembre de 1525, y otra en Jaén, por los Reyes Católicos, el 26 de mayo de 1489. Es decir, se aportaban las dos confirmaciones generales del aparato jurídico existentes hasta ese momento y que demostraban las décadas de conculcación de las mercedes fundacionales²⁰.

20. AHN, *Diversos*, A. Mesta, leg. 228, exp. 14.

4. EL MARTILLO DE LAS CONTRIBUCIONES

Sin lugar a dudas, la delimitación de cañadas y caminos conllevó el establecimiento de estancos e impuestos. Vecinos y concejos no desaprovecharon la oportunidad de manifestar, por un lado, su descontento por la presencia de hatos foráneos y, por otro, de obtener importantes beneficios y declarar la primacía de las ordenanzas locales frente a las mercedes cabañiles. La multiplicación de gravámenes y nuevos derechos se convirtió ya en realidad incuestionable a principios del siglo XVI, siendo a finales del setecientos una de las lacras principales de la trashumancia y motivo de su decadencia. También en este caso, el ganadero o mayoral era consciente de que la rutina cotidiana se iba a ver interrumpida por los contribuciones, legítimas o ilegales, a abonar para poder concluir con cierto éxito el ciclo trashumante.

Según J. Klein, entre 1474-1504 se computaban trescientos veinte impuestos habituales y confirmados por la costumbre²¹. Ahora bien, todos los pastores sabían la localización y su cuantía, avaladas por la tradición y con justificación documental. Al salir a las cañadas y caminos, aunque fuera para desplazarse entre pastizales, a ninguno preocupaban estas exacciones con las que ya contaban y de escaso y anacrónico importe. Sin embargo, a partir del reinado de los Reyes Católicos se produjo una redefinición del sistema fiscal pecuario sobre cuatro bases: primera, la actualización progresiva y a criterio del exactor de los antiguos derechos; segunda, la aparición paralela de mayor número de tributos con igual nombre pero exigidos, además, en otros lugares y con valores arbitrarios; tercera, la constitución de nuevos impuestos de paso y pasto sin motivo aparente y sólo por el permiso de tránsito; cuarta, las abusivas prendas y penas en concepto de castigo por atravesar términos sin jurisdicción mesteña. En cualquiera de los casos, se pagaba antes de restablecer la jornada a los invernaderos o agostaderos, pues la protesta conllevaba asimismo malos tratos, prendas, paralización indefinida de la marcha, hambre del rebaño, presiones de las justicias, concejiles y señoriales, o sanciones y escarmientos. En incontables momentos faltaban alternativas, y si el ganadero pretendía aclarar la legitimidad del gravamen, los animales pasaban privaciones en algún baldío montaraz sin pasto, alejado y a merced de los lobos y alimañas, porque guardas y ediles cerraban el acceso y la compra a los comunales y concejiles. Hallamos dos situaciones probatorias de la inviabilidad legislativa: la primera, el pastor sólo disponía de arriendos a altos precios y por unos pocos días; la segunda, las manadas perpetraban infracciones por el desconocimiento de mayores y rabadanes de la calificación de los terrenos conforme a lo regulado en las ordenanzas municipales - acotados o de libre aprovechamiento- o por los daños de reses extraviadas en los vedados. Era

21. Julius Klein, *La Mesta*, p. 258.

entonces, como último instrumento de coacción, cuando se aplicaban las tan temidas *penas de cercanía* por el simple hecho de la proximidad a un supuesto destrozo de gran envergadura. Tanto proliferaron²² que se consideraron necesarias, aunque ineficaces, ciertas regulaciones, que, al igual que en otros asuntos, perseguían descuajar los delitos y abusos a los que se enfrentaban los hermanos en los días de la trashumancia²³.

22. Algunos de los casos más significativos donde se precisó ejecutoria conminatoria fueron: 1584, Úbeda (Cáceres) (AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 214, exp. 10); 1593, Ahillones (Badajoz) (*Ibidem*, leg. 3, exp. 9); 1593, Fuente del Arco (Badajoz) (*Ibidem*, leg. 86, exp. 6); 1594, Arjona (Jaén) (*Ibidem*, leg. 23, exp. 3); 1594, Azuaga (Badajoz) (*Ibidem*, leg. 27, exp. 18); 1594, Baena (Córdoba) (*Ibidem*, leg. 29, exp. 6); 1594, Marmolejo (Jaén) (*Ibidem*, leg. 119, exp. 16); 1595, Las Casas de la Reina (Badajoz) (*Ibidem*, leg. 57, exp. 16); 1596, Fuente del Maestro (Badajoz) (*Ibidem*, leg. 86, exp. 11); 1597, Priego (Córdoba) (*Ibidem*, leg. 164, exp. 10); 1597, Marchena (Sevilla) (*Ibidem*, leg. 119, exps. 8-13); 1601, Manzanares (Ciudad Real) (*Ibidem*, leg. 119, exp. 3); 1607, Fuentes (Cuenca) (*Ibidem*, leg. 89, exps. 4 y 6); 1610, Moral de Calatrava (Ciudad Real) (*Ibidem*, leg. 134, exp. 17). Tampoco faltaron los testimonios de alarma de los alcaldes mayores entregadores, como en 1581 en Úbeda (Jaén) (*Ibidem*, leg. 214, exp. 10). Véase *Relaciones de Alcaldes Entregadores*, Partido de León, libros 490-499.

23. En 1641, 1656, 1663 y 1667 se promulgaron provisiones para que las justicias concejiles no acusaran de forma arbitraria a los rebaños mesteños cercanos a un supuesto daño, dándose por cierto el hecho denunciado por los presidentes de la Mesta, alcaldes mayores entregadores y juntas generales de premeditación y mala fe, pues sólo pretendían reivindicar la supremacía de los ordenamientos locales frente a los privilegios de la Mesta, rechazar la libertad de tránsito y atemorizar a los ganaderos para que aceptasen las condiciones de paso y pasto municipales; AHN, *Diversos, A. Mesta*, leg. 243, exps. 64, 95 y 97 y leg. 246, exp. 17.